

n. 1

Real cédula  
de  
Recozida

*[Faint vertical text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Extensive handwritten text in the center, mostly illegible due to fading and ink bleed-through]*

*[Extensive handwritten text on the right side, mostly illegible due to fading and ink bleed-through]*



PERGAMINOS, 238





En la muy noble e muy leal abdad de Se  
 villa Doce dias del mes de Enero  
 año del nacimiento del nro Saluador  
 ihu xpo e nulle quatrocentos e  
 noventa e quatro años en este dia  
 alouencia de la nona en el ayuntamiento  
 de esta dicha abdad ante  
 Nros Señores e  
 abdad de Sevilla

Rodríguez e Amorá esquiano publico de esta dicha abdad e Sevilla  
 e de los conuanos e Sevilla e yo froy e dello fue presente pare  
 cio y presente gonçalo ffr de veyre de la abdad e malaga e tene dor e ad  
 miny qdaz e dixo de la casa de Señor San lazaro de la dicha ab  
 dad e malaga e presente ante dno alcaide de la villa de malaga de una fogla  
 o ordenança de la casa de Señor Sant lazaro de esta dicha abdad de  
 Sevilla el qdaz e en unq qdaz e en unq qdaz e en unq qdaz e en unq qdaz e  
 de cuero e sellada con vn selo de la dicha casa e Señor San lazaro  
 de esta dicha abdad de Sevilla e formada e signada e alcaide  
 de malaga e meçna conuanos el Rey e por ella pareçia qdaz e  
 por e sentada la dicha carta e fogla e ordenança ante dicho Señor  
 alcaide luego el dicho gonçalo ffr de veyre al dicho Señor alcaide e por  
 quanto la dicha carta e Señor Sant lazaro de la dicha abdad de  
 malaga o via menester vn qdaz de la dicha fogla por ordenanças  
 para con qdaz ffr e admyny de la dicha casa de Señor Sant lazaro  
 de la dicha abdad e qdaz via menester qdaz ffr e su abtop dno e  
 de geto por en d le pido qdaz ffr e a mi el dicho esquiano publico  
 sobre dicho qdaz die e vn treslas de la dicha fogla e ordenança fir  
 mado e signado en manera qdaz ffr e al qual treslas el vnterzu  
 diese su abtop dno e de geto para qdaz valiese e ffr e se fe en  
 el lugar qdaz pareçiese e luego el dicho Señor alcaide tomo en



1 Sus manos la dicha Leyta e ordenança et la muy e exanyo et dixo que  
 visto el dicho pcedimto e la dicha carta egraz sana e no bota ny  
 sangrada ny en parte alguna sospechosa e ser digna e toda fe  
 e regente de todo dize e suspiro q mandava e manda a my el dho  
 5 esquano publico sobre dicho q sacase e fize de sacaz un tres la  
 do de esto mas los q mence ser o dies el dicho gonmlo fizo para la dha  
 casa de Senor Sant lazaro de la dicha ciudad de malaga et de los  
 esquano publico sac e fize sacaz el tres la de ala dha dxtura de  
 10 Leyta e ordenança sustenoz de la gl de verbo qo berbun es e etc  
 de Sigue

Este es traslado de vna Leyta e ordenança de la casa de Sant lazaro  
 de la muy noble cibdad de Sevilla esytaz en panyamno de cuero e  
 Sella da con un Sello de plomo ovgas en filos de Seda a color e  
 Su tenor es la qual es este q se sigue. En el nombre de dios e de la  
 5 Santa trinidad padre e filo e espytu Santo tres personas vna  
 e Sencia dios verdadero mlti e uno q huc e huna por dize  
 lamas e de la gloriosa vie a venturada siempre virge Santa mya  
 Su madre amē. Sepa quantos esta ca de Leyta e ordenança  
 10 eren como yo don er spq por la gracia de dios pte e ca de la de los  
 de toledo e galhara de snt e cordova e murcia de jaen de al  
 garue de algezira e Senor de biscaya e molina vna petre  
 q me fue presentada por parte de loye Sanchez ny mayoral q  
 agora es de la muy casa de Sant lazaro q es cerca de la muy noble  
 15 cibdad de Sevilla e otro si por parte de todos los lazardos e  
 zardas e enfermos e enfermas de la dicha muy casa en la qual  
 de ougaro e fiero ydago q ellos e la dicha casa tiene e tiene  
 Leytas e ordenancas q fiero e ordenaro los Reyes de yastilla  
 e de leon mys progenytorz don de yo bengo q fiero e otuzo  
 20 dicha casa las quales dichas Leytas en algunas parte dellas  
 no estan vie declaradas et a sy misms en la dicha casa oy de  
 yora muchos mas pobres e enfermos q fasta aqui e q los  
 tienpos oy so mas rufos e q segun las ordenancas q fiero

1  
 5 2  
 2 8  
 9 1  
 2 0  
 11 1



q los dhos Reyes ala dha casa dizeon por ellas ellos no se podria  
sostener q me suplican e pedian por merced q cerca dello  
les puey e semos de remedio dñadiendo e a qe cantando e dcla  
rand en ellas como el dicho mayoral e enfermos e personas e  
oficiales ala dha casa se pueda bi e gobernar a  
ellos como los bienes e cosas ala dha casa. Por quato amy  
como Rey e Senor e patron dela dha casa por me e en ello  
Remediar e proueer a q para saluacion de sus animas como  
para el bien utilidad dela dha casa e bienes della por q ella  
sea mejor qyda e el mayoral e enfermos q dela dha casa  
fuerde sea mejor sostenidos e pue dan beuy en buena gobernacio  
e justicia e q en esto faza gra seruyto a Dios nro Senor e a ellos  
e a los q de puey dlos fuerde gra limosna q m d. E yo deye q  
su petacio era buena e justa e seruyto de Dios e gobernacio  
buena dellos touelo por bi e ordeneles e fiocles orden e dros  
estatutos e Reglas q di qy so esqitos pa mejoramiento de sus  
vidas e saluacion de sus animas e bu e legimieto dlos e dha  
dha casa las qles dhas Reglas e ordenaciones mas q sea  
firme mente guardadas por los dichos mayoral e enfermos e en  
firmas q agora so seran e a qy a x lanti q ala dha casa  
bi e conplida ment qy q en ellas e en cada vna dellas se  
contiene co pena dela m m d e delas penas en las dhas Reglas  
contenydas las quales Reglas son estas q se sigue

Titulo .j. de como an de tomar jurameto al mayoral quando  
nueua mente fuere puesto por m d por los Reyes nros  
señores en la dha casa

**P**rimera mente ordeno e mando e tengo por bi q de a q  
a delante quando nueua mente se pusiere mayoral e  
en la dha casa q luego sea tomado jurameto por qy  
podr e dize pa ello e por los dichos enfermos dela dha  
casa en forma en q bi e leal mente usara dela dha mayoria  
e legimieto e faza verdades e todas las cosas q dviere de



yatar e de procura e de Recibir e cobrar en qual quier man<sup>a</sup>  
 por la dicha casa e enfermos della en quanto el yudicere. E ot<sup>o</sup>  
 si q<sup>o</sup> bié e leal mente guardara e conplira e de fenderal<sup>o</sup>  
 preuyllegios e Reglas franqzas e libertades q<sup>o</sup> los p<sup>o</sup>res  
 nys progenytors ala dicha casa diez e yo cofirme e los bue<sup>o</sup>  
 usos e buenas e q<sup>o</sup>mbus dela dicha casa e de los enfermos  
 della.

**T**itulo. ij. de como se an de elegir e escoger los dos bue<sup>o</sup>  
 nos omes a q<sup>o</sup> se foren

**Q**uero tnyo por bié e mando q<sup>o</sup> luego q<sup>o</sup> fuere p<sup>o</sup>nesto el  
 dho mayoral en la dha casa q<sup>o</sup> el mayoral e to de  
 los oyes enfermos e enfermas della se ayuntan  
 en su cabildo. E el dho mayoral escosa entrellos dos o tres  
 buenos tales q<sup>o</sup> sean de buena fama e de buena conciencia  
 de los enfermos dela dicha casa para q<sup>o</sup> cote por a q<sup>o</sup> foren  
 con el dho mayoral e sean siempre con el en dha casa  
 solo pa<sup>o</sup> fazer e ordenar todas las cosas e cada vna d<sup>o</sup> ellas q<sup>o</sup>  
 sean e seruyas de dho y<sup>o</sup>nta de la dicha casa a los q<sup>o</sup>  
 les tomaren juramento en forma de vida q<sup>o</sup> bié e leal mente  
 usara e aconsejara e d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> con el dho mayoral  
 en todas las cosas q<sup>o</sup> sea a mayor provecho e o<sup>o</sup> de la dha  
 casa e de los bue<sup>o</sup> e enfermos della. E q<sup>o</sup> siempre sean en quanto  
 ellos yudicere en fazer e guardar e conplir e mantener las dhas  
 Reglas e todas las otras franqzas e buenos usos e buenas co<sup>o</sup>  
 n<sup>o</sup>mbres de la dha casa. E otros q<sup>o</sup> siempre guardara e to de  
 d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a cada vno de los dhos enfermos e enfermas los q<sup>o</sup> les  
 sean siempre y<sup>o</sup>ntes en la dha casa pa<sup>o</sup> fazer e o<sup>o</sup> h<sup>o</sup>  
 lo q<sup>o</sup> dho es. E quando q<sup>o</sup> alguno d<sup>o</sup>res a q<sup>o</sup> foren por finam<sup>o</sup>  
 falleciere n<sup>o</sup>de e ordeno q<sup>o</sup> sea luego p<sup>o</sup>nesto otro en la man<sup>a</sup> su<sup>a</sup>

**T**itulo. iij. de como se an de poner e clauer en la dha casa

**Q**uero e ordeno ot<sup>o</sup> q<sup>o</sup> quando menecora fuere clauer en la  
 dha casa al dicho mayoral e q<sup>o</sup> agora e o<sup>o</sup> sea sea q<sup>o</sup>



A delante de la dicha casa con todos los enfermos e enfermas della q  
 escogan en concordia vn ome bueno tal q sea de buena fama e  
 de buena conciencia al q tomara juramento q fara verdad de todo lo  
 q a sus manos vnyere a si de dinero como de oro o plata o g<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 q<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de lana o de otras cosas q les qer  
 q para q los pobres gozen de las limosnas q Dios les diere  
 o q si q biere a leal mente de q se buyria e se partira todas las  
 cosas q le fuere dadas e mandadas se partira por el mayoral de  
 dicha casa a los enfermos e enfermas e por cada vna d<sup>o</sup> en  
 d<sup>o</sup> qlla mana q el mejor pudiere e segun q se supiere de d<sup>o</sup> e d<sup>o</sup>  
 timbro e otros q todas las otras cosas q al dicho clauero diere  
 e entregare a d<sup>o</sup> ornamentos de la capilla e quizes e calices e yu  
 casarios e vestimentas e libros e otras q les qer e d<sup>o</sup> q el d<sup>o</sup> diere  
 e tiene en su guarda q les sean entregadas por cuenta e por  
 escripto por antel dicho mayoral e enfermos e por antel copua  
 de la d<sup>o</sup> casa por q lo el copua e ponga a d<sup>o</sup> en su libro e cada  
 q al dicho clauero fuere de mandada cuenta de todo lo sobre d<sup>o</sup> o  
 de q qer cosa dello q sea tenido de la d<sup>o</sup> por el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de q  
 q lo ficiere e alguna d<sup>o</sup> de las cosas sobre d<sup>o</sup> de q qer  
 de las fallare por su m<sup>o</sup> o m<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> clauero q  
 sea tenido de lo p<sup>o</sup> de sus bienes e de sus bienes.

**Titulo. m<sup>o</sup> de como sea de fazer el p<sup>o</sup> general**



**P**rovisi<sup>o</sup> tengo por biere e mando q cada q fuere mene  
 procura<sup>o</sup> general en la d<sup>o</sup> casa q bien qer sea q  
 qido por el dicho mayoral e enfermos tomados juram  
 como dicho es q usara biere e leal mente en el d<sup>o</sup> oficio qer e  
 dinero q procurar e buiere e ficiere por la d<sup>o</sup> casa  
 e mayoral e enfermos q lo qer todo por escripto e quanto  
 es de que e de q lugares e lo de d<sup>o</sup> por cuenta al d<sup>o</sup> mayo  
 ral e la d<sup>o</sup> cuenta a d<sup>o</sup> dada qle den su ca<sup>o</sup> de pago el dicho  
 mayoral e enfermos e sacada toda la costa q el dicho p<sup>o</sup>  
 de la bestia q llevar e ouiere f<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> en sus espensas e como  
 en otras cosas q fuere en provecho de la d<sup>o</sup> casa e q de to  
 do lo sobre m<sup>o</sup> e ficiere q qer de dicho p<sup>o</sup> por su  
 trabajo de cada ciento dos m<sup>o</sup>. Esto se entienda q sea d<sup>o</sup>



que se trauxere y procurar de fuera de la dicha casa

**Titulo. V. de como sean de fazer los otros procuradores particulares.**

**Q**uero si mando y ordeno q cada q fuere menester otros q les  
sean procuradores particulares q hie a sy sea escogidos  
por el mayoral y enfermos q agora son o seran y a q  
a delante de la dicha casa o los quales tomara juramento o mo  
duso es dicho en forma q hie y realmente usaran en el dho ofiyo  
o faran verdades y todas las cosas q qat aze o paxare por  
la dicha casa y mayoral y enfermos della e a sus manos y  
nyere en q les quier manas q sea o lo q ay procurar e tra  
xiere q en cuenta con pago dho en la maná q dha es por q lo  
trecita el dicho clauero para pro comu y todos los dichos ma  
yoral y enfermos de la dicha casa

lo q se tiene  
de como  
de los

**Titulo. VI. de como sean de fazer los otros procuradores parti  
culares.**

**Q**uero si ordeno y mando q el dicho mayoral q agora es o sea  
y a q a delante en la dicha casa por sy y en los dichos  
enfermos q agora son o seran de a q uya delante syn el dho  
mayoral q no puedan poner ny gano ny alguno de los dichos  
oficiales sobre dichos ny otros algunos q menester sea en la  
dicha casa o para fuera della saluante seyendo escogidos por  
los dichos mayoral y enfermos de la dicha casa conjunta mente  
en una concordia como sobre dicho es. E sy de otra maná se  
fiziere mando q no vala

lo no pre  
damp qm  
ren u had  
de q qual  
de enfermos y no  
de q qual y di  
de enfermos  
de q qual y di

**Titulo siete de como el mayoral a de fazer los bacana dres**

**Q**uero si mando y ordeno q cada q fuere menester bacana dres o bacana  
dres para pedir y mandar la limosna para la dicha  
casa y pobres y enfermos della en los lugares del dicho arzo  
bispa y al obispado y cada q el dicho mayoral o los dichos  
dofones buanos a q se oyes q pa e qto e pa y qas o das o v  
escogidos q en cuenta y den la tanga y bacana a tal o tales perso  
nas q en cuenta q fielmente lo pueda fazer. E si por a veni  
por alguna razon q hie e nraz el dicho bacana a alguno o a q

de q qual  
de q qual  
de q qual  
de q qual  
de q qual



de los bagnadores por non usar e fazer como deue. E en como farlos  
a otros algunos q lo mejor faga q esto q lo pueda fazer e faga  
el dicho mayoral con los dos buenos omes de afores

**T**itulo. Viii. de como sean de poner los bagnadores para  
la dicha casa

**T**en orden e mando q si alguno o algunos dchos oficiales  
sobre dichos o qual ser dellos no temiendo a dios e a su  
anima se ficie con el dicho clauero o con los enfermos de la  
dicha casa o alguna cosa les dieze a escondida mente de los bienes  
de la dicha casa sy grado e syn plazer del dicho mayoral de  
qualis quere cosas en qual quere manera e si la tal cosa se sopie  
re con dos testigos dignos de fe mado q el dicho clauero e enfer-  
mos torne lo q a si llenado con el doblo e de mas q sea ppuado del  
oficio q lo pongan por tanto dias en la cadena

**T**itulo. Ix. de como se deue castigar los los dichos  
oficiales si alguno cosa furtible niere pa si tomare

**S**i mandos e ordeno q por aventura qual quere o qualis  
quere de estos dichos oficiales fuere fallado q furtible  
mente o viere tomado o encubierto para sy algunos mrs o  
otras cosas q les ser de la dicha casa e le fuere ppuado a dos  
testigos juramentados en forma mado q torne todo lo q a sy oviere  
tomado o la valia dello con el doblo. e de mas q sea ppuado  
del oficio e puesto por diez dias en la cadena

**T**itulo. X. de como deue dar cuenta los dchos oficiales  
al tiempo q gela demandare

**S**i mandos e ordeno q todos estos oficiales sobre dichos  
e cada uno dellos q den cuenta con pago a los tiempos q  
los dichos mayoral e enfermos a afores les a signare e de la de  
mandare syn escusacio ni alongamiento alguno e si maliciosamente  
el tiempo alongare o la no quiere dar mado q luego sea  
puestos en la casa e q les no faga ffago alguna fasta q den la de  
cuenta buena e leal e verdadera e cada la dicha cuenta con pago  
q les den su carta de recibimiento firmada del dicho mayoral e  
de los dos de afores e sellada en el sello de la dicha casa e sy



el dicho mayoral no supiere esquivar q firme en su lugar el ne-  
pellan q fuere de la dicha casa / e dada la dicha cuenta segun  
dicho es q lo saque de la prision e le torne su ffago

**T**itulo .xj. de como el mayoral e enfermos deven fa-  
zer sus cabildos.

ten mandado e ordeno q el dicho mayoral e enfermos q aygo  
razon se sera de aq a delante de la dicha casa q faga cabildos  
todos junta mente de otros dias en la semana / o quando ne se sa-  
rio les fuere para ordenar en todas las cosas e en cada una d ellas  
a q lo q fuere seruygo de dies e pro e onga de la dicha casa e el  
mayoral e enfermos della oyo si para oprimir e enmendar e cas-  
tygar los yertos q ficieren los dichos enfermos con su mayoral  
o los unos con los otros q entiendo q es mejor entre sy en me-  
dar las tales cosas q no q salga a plaza onde el pueblo tome  
mala he & ficacion e pierda la deuogon e los pobres la limosna q  
suelen auer e cada q ouyere de fazer los dichos cabildos e a junta  
mye q hayan tauez la campana mayor segun q lo an de costumbre  
e qual quier q no viniere al dicho cabildo q sea luego prendado  
por dos mrs para el alcanzia de la cofradia q ellos tienen pero sy  
alguno de los dichos enfermos touyere atal negocio q no pueda  
yr al dicho cabildo glo cubre hazer saber al dicho mayoral

**T**itulo .xij. de lo q a de auer el mayoral de sustancia et  
otro si de las bestias q le an de ser a su ffaga e  
para librar los negocios de la dicha casa

**M**andado yo que el dicho mayoral q agora es o seran de aq  
a delante en la dicha casa q aya en todo tiempo e todas  
las cosas q a la dicha casa vnyere e se oviere de yr para  
tres ffagones de trigo lo mas comunal q vnyere por ffago de  
su mayoria conyene a saber de pan e de vino e carne e  
trigo e guasa e harina e aceite e queso e lana e lena e frutas  
ortaliza e otras q les qer cosas saluo el dize q se oviere de yr  
por un q de ffagos q aya el dicho mayoral de ffagones e no mas  
e cada uno de los otros enfermos de todas estas cosas q se oviere  
con un ffago. E otrosi yo que mandado q para yr el dicho mayoral



librar los negocios de la dicha casa q conpre de los mrs de la dha casa de bestias de villa conuenibles e onestas la una en q caualgue el dicho mayoral e la otra para en q caualgue el q le oviere de a conpanare e el q le oviere de a conpanare e caualgar conel mando q sea vno de los enfermos de la dha casa como es costumbre

librar los negocios de la dicha casa q conpre de los mrs de la dha casa de bestias de villa conuenibles e onestas la una en q caualgue el dicho mayoral e la otra para en q caualgue el q le oviere de a conpanare e el q le oviere de a conpanare e caualgar conel mando q sea vno de los enfermos de la dha casa como es costumbre

librar los negocios de la dicha casa q conpre de los mrs de la dha casa de bestias de villa conuenibles e onestas la una en q caualgue el dicho mayoral e la otra para en q caualgue el q le oviere de a conpanare e el q le oviere de a conpanare e caualgar conel mando q sea vno de los enfermos de la dha casa como es costumbre

librar los negocios de la dicha casa q conpre de los mrs de la dha casa de bestias de villa conuenibles e onestas la una en q caualgue el dicho mayoral e la otra para en q caualgue el q le oviere de a conpanare e el q le oviere de a conpanare e caualgar conel mando q sea vno de los enfermos de la dha casa como es costumbre

librar los negocios de la dicha casa q conpre de los mrs de la dha casa de bestias de villa conuenibles e onestas la una en q caualgue el dicho mayoral e la otra para en q caualgue el q le oviere de a conpanare e el q le oviere de a conpanare e caualgar conel mando q sea vno de los enfermos de la dha casa como es costumbre

librar los negocios de la dicha casa q conpre de los mrs de la dha casa de bestias de villa conuenibles e onestas la una en q caualgue el dicho mayoral e la otra para en q caualgue el q le oviere de a conpanare e el q le oviere de a conpanare e caualgar conel mando q sea vno de los enfermos de la dha casa como es costumbre

Titulo . xij . de como a de aver el dho mayoral pa y los seruyas e presentes q los baguados de la dicha casa le diere



tro si mando y ordeno q por quanto el dicho mayoral q agora es o el q sera de aqui adelante en la dicha casa se pone agra q abajo por de fender los preuilegios e franquissas e libertades q la dicha casa de sant lazaro ayuene de los ptes y asaltos on d y o venga q Dios perdone e confirma de mrazas a las vezes delante del congreso de la dicha abadia de sus alcaules en de fusio de la dicha casa e de los lignados e seruyas e familiares della q ayau libremente para y todos los presentes e seruyas q los tales a ay de fendidos por el le dire

Titulo . xij . de como se true fazer la cuenta e tabla cada lunes de cada semana e de las de mas q an de a ver en este dia el dicho mayoral e capella e clauero



tro si ordeno e mando q cada lunes de cada semana el dicho mayoral q agora es o sera de aqui adelante en la dicha casa q fagan cuenta conel dicho clauero de lo q a recebido e despendido en la dicha semana e q ayu q faga tabla e repartico de todos los mrs q los enfermos e en fermas pidene e manda a la puerta de la yglesia catedral de la dicha abadia e en las otras yglesias e en la casa de la epus q es cerca de la dicha casa e e que q lo an de vso e de costumbre e que siempre los a conpanare e q ayu el dicho mayoral en este dia sobre su fagon de mrs e mas vna libra de canelas de Seuo por fagon de su mayoria e q ayu el dicho clauero e q ayu el dicho dia sobre su fagon otras de mrs e otra libra de canelas de Seuo por fagon de la yglesia de las bestias e de abrie e cerrar de las puertas e



el capellan que la dicha casa tomare q aya eso mesmo este dia sobre  
dicho sobre su salario un m<sup>o</sup> e a cada uno de los otros enfermos  
e enfermas dela dicha casa su yfago onse le dixer

**T**itulo quize & como se a de fazer el pan de las capella  
mas q se allegare por la dicha abdad e dixer de o<sup>o</sup>  
partes

**T**en mande e ordeno q del pan q se allegare de la dicha abdad  
as i de otras partes de las capellanas de la dicha casa  
q luego p<sup>o</sup>mera mete q el clauero de la dicha casa q a parte sus  
naciones para los Seruidores de la dicha casa Segun q siempre lo  
orden de dho e de costumbre et de todo el otro pa q fuere q fa  
ya dello el dicho mayoral quat<sup>o</sup> naciones e a cada uno de los otros  
enfermos de a yfago

**T**itulo diez e seis <sup>vece</sup> como se deve fazer la q d<sup>o</sup> e sa  
qillo e como el dicho clauero deve p<sup>o</sup>ger todos  
las ropas e utensilias que se dho en este capitulo e dho  
el dicho clauero a de a vez por su trabajo

**T**rosi mande e ordeno q en fago de la ropa de la quadra e del  
saqillo asi de almadrags como de Saunas e mantas e  
cubiertas e ropas de color qer de lino o de lana o de algodon o  
tras ropas quales quier dadas por testamentos o en limosna  
o en otra qual quier man<sup>o</sup> q las dho se ha todas e cat a unadlle  
el dicho clauero en presen<sup>o</sup> de los canones de la dicha casa pa  
al dicho esquano las esqua todas e quantas e q<sup>o</sup> e que  
las e de q lugares las yacen e q sean a ser allegadas e guarda  
das fasta q aya tuitos almadrags quantas fueren las nacio  
nes de los enfermos e enfermas q fueren en la dicha casa asi  
Sazo e entonces q faga q d<sup>o</sup> e e repartimento entre si por  
su a p<sup>o</sup>rago tomando de los m<sup>o</sup> e buenas personas q se entienda  
en ello e a p<sup>o</sup>rago las dichas naciones como siempre ordeno e  
costumbra do las dichas naciones fechas e a p<sup>o</sup>rago q el di  
cho mayoral q ayora es e el q fuere de aq<sup>o</sup> e el dho de la dicha ca  
sa q el dho tres naciones para ser q d<sup>o</sup> e el q d<sup>o</sup> e no mas e  
todas las otras naciones q los dichos enfermos e enfermas q  
echen fueren por sus alualaces Segun q siempre ordeno e costu

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



brado e q' aya cada vno su g'ano de la dicha popa Segun q' le cupiere  
en pero mando q' quando muy necesario les fuere por gra menester  
q' touyere o q' oiere fazer media quadra a vniendo pa' entre dos on  
almadras q' la puedan fazer Segun el precio e la n'ra q' dize  
es E esto mesmo mando q' las fopas del Saquillo q' son fopas de  
vestir de lino como de lana o de algodón o otras quales q'ri  
cosas q' sean q' hic' de sea de partidas en la mejor man' q' ser  
pudiere por su precio q' dando al dicho mayoral sus p'f'aciones  
e cada vno de los otros su parte como dho es e q' aya el dho  
clauero por su trabajo cada q' oiere q' oza entera de vnte m' de  
e de media quadra dies m'.

**T**itulo . xvij . de como se deue p'partir las fopas que  
traxere los procuradores q' van a p'curar e contar  
el negocio e prouedad de la dicha casa e como se de  
ue escoger el enfermo q' a de yr con ellos.

**S**í se ordeno e mando q' de aq' adelante cada q' vniere el yau  
zador q' va a contar el negocio e prouedad de la dicha casa  
por el dicho arzobispado e obispado de cadix q' de todas las popas  
q' traxere e otras cosas q' les q'ez q' sea luego y g'uiladas e de parti  
das por el dicho mayoral e enfermos en la man' q' en este vt' ca  
pitulo de suso se contiene. En pero q' fuere cosa q' se no pueda  
por todos y gualar por ser las limosnas e cosas q' traxere ta  
poras e los enfermos e enfermas ta muchos e lo q' oiere vniere  
mando q' lo faga por alme' da entre sy. Los m' q' ellos  
se ficiere q' los deya ta dando al dicho mayoral sus p'f'aciones  
de las fopas q' se p'curan las dichas  
p'f'aciones e a cada vno de los dichos enfermos e enfermas  
su p'cion on de le vniere. E otrosi m'ado q' el enfermo q' obie  
re de yr con este dicho y cura de la allegare e parar las dichas  
limosnas q' sea a q' el dicho mayoral de los dichos dos ombres  
buenos a q' oiere a sygnare e entender e q' sea pertenegiente  
para ello. al q' tomara juramento q' fara verdad de todas las  
cosas q' por el e por el dicho procurador fuere procuradas e q' el  
dicho procurador alguna cosa de de to m' e no ficiere buena  
verdad q' el dicho enfermo lo fuerle diga al dicho mayoral e a  
los enfermos por q' ellos ponga en ello p'f'acion e no se pierda  
su limosna.



2 viij

**T**itulo diez e ocho de como se deve fazer almoneda de las  
topas q se no puede ygualar pa separar e de como  
deue ser penados los q no viniere ala dicha almon

no  
de gna  
le la  
no  
vendo  
da  
m

**M**ando e ordeno q cada q acaerere q despues dela separati  
on dela topa q se sea alguna della q dare q se no pue  
da ygualar pa la separar entre sy. E se ouiere de poner en al  
moneda q la faga entre si los dichos mayoral e enfermos e q no  
sea hematada por mandado del dicho mayoral ni enfermos fas  
ta q no fallen quien mas puizare en lo q asi andouiere en la dha  
almoneda. E asi a consentimento del dicho mayoral e todos  
los enfermos sea hematada en qual qer q obiere la cosa puesto  
en prego e todos los q algunas cosas destas asi sacare q pague  
dende a tercio dia. E todos los mrs q se sacare fagere q sean  
separados por los dichos mayoral e enfermos dando al dho ma  
yoral sus tres façones por quanto es dinero de foya q le per  
tenega a vez tres partes e a cada vno de los otros vna façion  
E quando quier q estas dichas almonedas se ouiere de fazer  
en la dicha casa q sea tanpda la campana mayor qes badajadas  
por q vengun todos los enfermos e enfermas ala dicha almoned  
e qual qer q les qer q non viniere alas dichas almonedas fasta  
ser vendidas e hematadas las qes prendas primeras q le pre  
den por dos mrs

2 12

**T**itulo diez e nueve de como deve tomar cuenta al procurador  
general de los mrs q trayere e de como se de  
ue separar los dichos mrs

+  
tomar  
de  
ca  
de  
ca  
de  
ca  
de  
ca

**M**ando e ordeno q cada q viniere el procurador general con  
nere dela procuracion e fealdamento q ficiere por el  
dicho arcobispado e obispado de Cadix q le sea luego tomada cuenta  
de todos los mrs e las otras cosas q trayere e fealdare e q  
faga fealdacion de todos los negocios e en comendas q ouiere libra  
do e fealdado al dicho mayoral q faga fealdacion de los otros ene  
gocios q fyncare por libranza e por fealdacion por q sea e sy pu  
iere por esqto. E por memoria pa otra vez q quando cum  
pliere de embiar a los deudores libranza e tomada la dicha cue  
ta mande q todos los mrs q se sacare q deudare q trayere  
q sea luego a portada la terçera parte para los negocios ene  
gaciados dela dicha casa e todos los otros mrs q se sacare q trayere



buydos e repartidos por los dichos mayoral e enfermos como o vicio  
de costumbre.

**T**itulo .xx. de como el dicho clauero deve recibir las limos-  
nas q fueren dadas a qualis quier de los dichos enfermos  
e de como deve ser pena de los q las encubriere.

**M**ando e ordeno e mando q de aqui adelante q ni el mayoral  
ni los enfermos q agora son ni los q sera de aqui adelante  
de la dicha casa q no reciban ninguna ni algunas cosas de las q  
fueren traydas ala dicha casa ni en limosna como por testamento  
de qles quier manera sea salvo el clauero de la dicha casa como si  
en presenciam de los dichos enfermos q si alguno o algunos de los dichos  
enfermos les diere o diere e recibiere alguna de las cosas sobre dho  
q luego las deve entreguere al dicho clauero para las haga esquivar  
por q venga al pro comun de todos los dichos mayoral e enfermos  
e si fuere fallado e prouado q qual quier de los sobre dichos en-  
fermos diere e recibiere alguna o algunas cosas de las q dichas  
son e las no diere dado al dicho clauero q fasta en tercero dia lo  
torne con el doblo. e de mas q el dicho mayoral o acoores q lo ma-  
de poner en la cadena tres dias.

**T**itulo .xxi. de como deve ser castigados los q en al-  
guna o algunas cosas de las q dichas son e taren.

**M**ando e ordeno que si alguno o algunos de los enfermos  
enfermas que agora son o sera de aqui adelante en la  
dicha casa e herraren en qual quier manera que sea en tal  
modo que merezca castigo que el conregidor de la tales cul-  
pas que sea el mayoral que agora es o sera de aqui adelante e para  
esto mando que tome consigo a los dichos dos o tres buenos e acor-  
dos que para esto e otras cosas son escriptos e acordados dellos que  
tal pena pongan segund que demanda la culpa de aquel q e merezco de  
lo en cargo de sus congnadas de los dichos mayoral e acoores.

**T**itulo .xxii. de como deve ser castigados los q fueren  
fuera de la dicha casa sin licencia del dicho mayoral ala  
dicha abdad e por otras partes.

**M**ando e ordeno que ninguna enfermo ni enferma  
de la dicha casa de los que agora son o sera de aqui adelante  
que no vayan ala dicha abdad ni a otro lugar alguno fuera  
de la dicha abdad sin licencia del dicho mayoral salvo si fue re tanto  
necesario que se non pueda escusar e de clarado asi al dicho mayoral.



lyel non le quysiere dar licencia q estong quellame el dicho enfermo a los dichos aq. Si por aquellos acuerden con el dicho mayoral si gela dene dar de d'erecho non. Si por aventura de otra manera syn licencia fueze que por cada vez qada que asi fuerie que lo faga al dicho mayoral poner por dos dias en la cadena.

re m

Titulo xxij. de como deuen de ser castigados los omes e mugeres sanos que boluieren escandalos e pelear en la dicha casa.

**N**osotros ordenamos e mandamos que si alguna o algunas mugeres sanas de los dichos enfermos boluieren en la dicha casa pelear e escandalos e si fueren otros omes quales quier en tal manera que merezcan ser castigados que el dicho mayoral q agora es o sera de aqui adelante con los dichos de los ombres buenos aq. Si por qd a mouerle a enfermo su marido que el que la castigue en tal manera que ella sea corregida e enmendada. E si esto non fiziere que el dicho mayoral con los dichos aq. Si q castigue al dicho enfermo su marido o por cadena o por mazon o en otra manera q le enmendiere q merezca segun la culpa. E esto mesmo mandamos q qd qer ome sano marido de qd qer enferma de la dicha casa si boluere pelear o escandalos en ella q los dichos mayoral o aq. Si q le a mouerle q se castiga o enmende. E si por ellos non se quysiere a menzar de los effores q fiziere qd dicho mayoral o aq. Si q los castigue o faga castigar como es de derecho e justicia viera q es paz e echa i lo fuera de la dicha casa sy merezquiere.

re m

Titulo xxij. de como deuen de ser castigados los enfermos o enfermas q fueren fallados q estubieran en la dicha casa.

**N**osotros mandamos e ordenamos q en ningún tiempo non sea conueniente q ninguno ni alguno de los enfermos o enfermas de la dicha casa q agora es o sera de aqui adelante q buen esta en pecado enbarragados. E si algunos o algunas en tal caso fueren fallados q el dicho mayoral con los dichos aq. Si q les a mouerle q se a parte dello si a esto fueren rebeldes mandamos q el dicho mayoral q los faga poner en cadenas o parados fasta q enmende su culpa.

re m

Titulo xxv. de como deuen de ser obligados todos los dichos enfermos o enfermas a los mandamientos q el dicho mayoral mandare q sea en p de la dicha casa.



**M**ando e ordeno q de aqui adelante todos los enfermos  
enfermas q agora son o Seran de aqui adelante en la  
dicha casa q sean bien obidientes a todas las cosas q el dicho  
mayoral les mandare fazer en la fazienda e pro e ousta de la di-  
cha casa e ellos pudiere conplir e fazer dentro de la dicha  
casa como fuerza della. Es qual quier o quales quier fueren rebel-  
des e negligentes e lo no quisieren o no quisieren fazer mas q el dicho ma-  
yoral con los dichos doctores buenos a cesores q le de a qlla pe-  
na o penas e escarmiento q entendiere q mereca asi como a des-  
obidientis. Cesto dego en cargo de sus concueñas de los dichos  
mayoral e a cesores.

**T**itulo xxvi de como deue ser castigados los que  
jugare dados e tablas o dinero seco o beyere  
publica mente en el meso de la dicha casa.

**T**en si ordeno e mando q los dichos enfermos q agora  
son o Seran de aqui adelante en la dicha casa bien  
mas onesta mente q ninguno ni alguno dellos no sea osados de  
jugar dados ni tablas a dinero seco en casa ni fuerza de ca-  
sa en parte alguna vnos o otros los dichos enfermos ni a  
otros sanos e sea por a ventura qual quier o qles quier de  
los dichos enfermos le fuere prouado q el conuatio fiso q el  
dicho mayoral q lo faga poner en la cadena por ocho dias  
e otro si mando q qles quier de los dichos enfermos q publica-  
mente beyere en el meso q es cerca de la dicha casa e les fuere  
prouado q los haga poner el dicho mayoral por dos dias en  
la cadena por la primera ves e asi deude en adelante.

**T**itulo xxvii de como deue ser penados e cas-  
tigados los q se negare o blasfemare a Dios  
o de Santa maria o de ql quier de sus santos e  
**T**en mando e ordeno q si qual quier o quales quier de los  
dichos enfermos q agora son o seran de aqui adelante  
en la dicha casa no temyendo a dios ni a sus ayunos pene-  
gare o blasfemare o denostare a dios o a la virge santa  
maria su madre o a qual quier de los santos de dios q si q  
quier de los dichos enfermos o enfermas les fuere prouado que



9  
dicho mayoral q lo faga poner por dies dias en la cadena e sy  
mas en ello perseverare q el dicho mayoral e los dichos ayo-  
res q a gerente en el aqlla pena q enten dize q merece ser  
por facion como por cadena

**T**itulo xxviii. de como deue ser penados e cas-  
tigados los q traen armas vedadas por  
la dha casa segun a quy se contiene

vin  
+  
Ten mandado de fiendo q de aqui adelante q ninguno n-  
ninguno de los dichos enfermos q agora son e eran  
de aqui adelante en la dicha casa q no sean osados de traer  
cochillos ni punales ni otras armas algunas por la dicha  
casa ni ganjuetes q pasen de un palmo adelante ni fiendo e  
co cachadura e los canjuetes q traieren mando q traen no  
mos e syn puntas algunos e q el quier o quales quier q lo co-  
tra no ficieren q todas las armas o qual quier dellas q lesa  
si fueren falladas asi a ellos como en sus casas q les son  
luego tomadas por mandado del dicho mayoral e de mas q  
lo faga poner tres dias en la cadena e si sobre estolas dhas  
armas se uelare o sacare o las qieren de fender q el dho ma-  
yoral q les no mande fazer ni dar. Faga alguna fasta q ellos  
mismos vengyan a verdadera obediencia dando las dichas ar-  
mas e poniendose en la cadena a cumplir su penytencia e las  
armas q les son tomare q sean vendidas luego en la dicha  
casa e los ures q valieren q sean para la obra della

xx  
+  
**T**itulo. xxix. de como no se deuen mouer pleitos  
ni demandas algunas syn acuerdo e consentim-  
to de los dichos mayorales e enfermos.

pleitos:  
+  
**Q**uosi mandado e ordeno q de aqui adelante quales qer  
demandas e pleitos q se ayda de mouer en la dicha  
casa asi en demanda q el mayoral e enfermos entien de a  
contra quales qer personas o otras personas quales qer  
cont ellos o contra la dicha casa q el dicho mayoral q agora es  
o sera e a quy adelante en la dicha casa q los no mueran por sy  
syn acuerdo de todos los enfermos ni los dichos enfermos  
ni sus procuradores <sup>al dho</sup> syn su mayoral fasta puerza mente ser  
visto e acordado por todos juntamente en su cabildo e a

que nose  
muevan  
pleitos



Ver su consejo bueno sobre ello si lo deue fazer o no e segun q  
en ello mejor se cordare. A mayor pro o mas Syn dano e sy  
Costa de la dicha casa q asi se faga e si de otra manera fue  
de concordia e de consentimient o de todos los dichos m  
ayoral e enfermos qual quier pleito se mouere q no vala  
E de mas q si el dicho clauero o otra persona alguna de la dicha  
casa algunos mrs para ello dier e q los pierda q no se los lle  
gan en cuenta.

Titulo. xxx. de como an de vsar con el enfermo q nue  
ua mente ala dicha casa vniere e del q deue auer  
facion entera segun los bienes q trayere.

**M**ando e ordeno q cada q nueua mente acagere de venir  
enfermo o enferma ala dicha casa de señor sa lazaro pa  
ra venir a morar en ella segun el derecho qere e manda por los  
preuilegios reales q la dicha casa tiene q el mayoral q agora  
es o sera de aqui adelante en la dicha casa con los dichos dis  
cretos buenos e gestores q le tome jurameto q faga e diga  
verdad q son bienes q tiene asi muebles como rayzes e her  
teficado quales e quantos son e en q lugares e lo q lunde  
ros e oro e plata e otro qual quier auer e monedado e los  
bienes rayzes q asi confisaren q tiene q sea luego escriptos e  
registrados por el esquano de la dicha casa e q estos dichos bi  
enes rayzes q no los puedan vender ni enpenar ni en alena  
ni traspasar a persona alguna Saluo q este en pie para se  
pre e sean libres e q tos para la dicha casa como se cotie  
ne por los dichos preuilegios q sobre esto los Reyes nros pro  
genitores donde yo venygo les diere e ficiere merced e los  
yo confirme e los otros mrs e bienes muebles q trayere de  
sus bienes e en otra qual quier manera q sea q luego sea des  
tribuydos e repartidos por los dichos mayoral e enfermos  
de la dicha casa segun q antigua mente fue de costumbre e  
si este a tal enfermo o enferma los bienes o mrs q asi dize  
o trayere mo tate o valiere a tanto por q deue llevar su  
entera mente segun la costumbre q en este otro  
Capitulo de yuso sera declarada q dicho mayoral e enfermos



q̄ gela den e fagan dar dende en adelante conplida mēte de to-  
das las cosas q̄ ouyeren e vnyeren e en la dicha casa se se-  
partieren Saluante del dinero e de la gopa q̄ ya estouere  
llegada en la dicha casa q̄ desto q̄ non aya parte alguna sy  
no dela q̄ se diere e allegare del dia q̄ vnyere en adelante

Titulo. xxxij. de como se de vazar con el enfer-  
mo q̄ a de aver media rraçon fasta q̄ de la  
contia acostunbrada en este capitulo nõbrada

8281  
+  
¶ **Q**tro si ordeno e mando q̄ quando qual quier de los enfer-  
mos o enfermas q̄ asy nueva mente ala dicha casa  
vnyere o para buyr e morar en ella segun dicho es e por el  
juramēto q̄ les fuere tomado confesare q̄ nõ tiene bienes al-  
gunos q̄ a ellos e ala dicha casa pertenescā q̄ a estos a tales  
q̄ fagan e den media rraçõ de todas las cosas fasta un a-  
no conplido saluante de los mrs e rropa q̄ ya estouere lle-  
gada como dicho es en el capitulo de suso e despues del  
dicho año conplido q̄ le den rraçõ entera de pan corho e de  
trigo en grano e de vino e de carne e de ortalzas e de  
dinero e rropa e otras cosas q̄ nõ aya mas de media rraçõ  
fasta q̄ de la contia acostunbrada q̄ sō mrs e dozientos mrs  
dela moneda corriente para pitaña a los pobres si dā  
los dichos mrs e dozientos mrs q̄ les fagā de su rraçõ ente-  
ra como a cada vno de los otros enfermos

8282  
¶ **Q**tro si ordeno e mando q̄ cada q̄al enfermo o enferma a  
los enfermos q̄ nueva mente ala dicha casa  
vnyere en q̄ faga verdad de todas las cosas  
q̄ a sus manos vnyere e les fueri dadas e limosna

**Q**tro si mando e ordeno q̄ cada q̄al enfermo o enferma a  
la dicha casa vnyere q̄ desq̄ ya fuere fiscado o entre-  
gado para la dicha casa q̄ el dicho mayoral e los dichos rre-  
sors q̄ le tomē juramēto q̄ dende adelante q̄ faga e diga a  
verdad de todas las cosas q̄ a sus manos vnyere e les fueri  
dadas en limosna o en ot̄ qual q̄r maña e q̄ las vez en rraçõ  
al clauero dela dicha casa por q̄ venga a pro comu e todos los



dichos mayoral e enfermos segun q siempre lo ouyeron a costu-  
bra. E esto si q siempre sera en quanto el pudiere en guardar  
e a reger e a delantar siempre los bienes vsos e bue-  
nas costumbres de la dicha casa e los preuilegios e orde-  
nanzas della. E donde pudiere allegar todo bien pro-  
prio de la dicha casa e del mayoral e en ferros della  
q lo allegara e el mal e año q lo desuyara e a feredura en  
quanto el pudiere.

**T**itulo xxxij. de como se a de fazer la fiesta del  
viernes del senor sant lazaro e en q manera

**Q**uando oyo si e ordeno q de aq adelante quando se obi-  
ere de fazer la fiesta del senor sant lazaro de cada un  
año q el capellan q la dicha casa touyere para seruir la dicha cape-  
llania q dicha casa q agora es o sera de aq adelante q liame co-  
uidados ocho capellanes fogados q vengā a fazer vna a  
las bisperas de la dicha fiesta e despues de las bisperas di-  
chas q les sea de beuir co del letuario como siempre fue vso  
e costumbre e otro dia q diga missa oficiada co diacono e  
sodiacono e q venga para este dia vn doctor pā fazer sermā  
de la dicha fiesta e el dicho oficio acabado q el mayoral ma-  
de al clauero de la dicha casa q de acada vno su pitunça. E  
estos dichos clergos q los de por esquto de cada año e el capellan  
de la dicha casa al dicho clauero firmados de su nōbre por q  
el sepa q quien deua pagar.

**T**itulo xxxij. de como deuen todos los enfermos  
e enfermas e todas las ogas e tiempos en este  
dho capitulo salir en este dho dia viernes e  
domingo siguiendo a ptebir las limosnas e sus  
estodillas al campo e de lo q an de abez en este  
dia para ser.

**E**n su mando e ordeno q este viernes sobre dicho e fiesta  
de la resurreçō de senor sant lazaro q salga todos los  
enfermos e enfermas de la dicha casa a estar en el campo cer-  
ca de la dicha casa con sus estodillas fechiendo las limos-  
nas q las buenas gentes les quisiere dar como siempre ouyeron



de cofumbre. E q todas las limosnas q les dize a cada vno en a  
ql dia asi dize como ptopas de vestir de lino. E Sudarios p  
tocas e aluancgas q sea libre mente para q saluante  
oro e plata en qual quier manera q sea. E ptopas de vestir de  
colaz o de seda o ptopas de lina de qual quier manera q sean  
o manteles o touajas e q esto todo o qual quier dello q a q  
fuerre dado q sea tpo luego dado e entregado al clauero de la d  
cha casa q faga dello almoneda luego el lunes siguiente. E de  
los mros q se desto a tal finere q aya el dicho mayoral dos mra  
nes e no mas e cada vno de los ojos enfermos e ciegos. Ita  
ciones. E q si q todos los dhos enfermos e enfermas e mugeres  
Sanas q en aql dia ally saliere a pedir por sus maridos no es  
tando ellos en la dicha casa q bñ asi sea temidos e temidas de  
salir q pedir e demandar las limosnas el domingo siguiente  
de sancto lazaro con las dichas escudillas para proco  
nu de todos e qual quier de las dichas ptesonas q ally no sa  
liere como dicho es q le no fagan parte ni mra alguna el lu  
nes siguiente de todo lo q en aql dia se repartiere. Saluante se  
no touere ta gran negocio por q ally no pueda salir. E q  
si q los enfermos q en aql dia estouere fuera parte en ser  
uicio de la dicha casa q sus mugeres o a qellos q tuere su enco  
mpenda q pongan por ellos ally sus escudillas en q les faga  
limosna. E si por ventura cada vna destas dichas escudillas  
destos q dichos son no pndiere tanto dinero como las que  
de los que ay estan q sobre a qello q se llegare q les satisfagan  
en buena manera ni co los q mas llegare ni co los q menos  
llegare por quanto ellos andi fuera en seruicio de la dicha  
casa.

Titulo .xxxv. de como deue los dichos enfer  
mos e enfermas fazer sus testamentos. E de  
como deue ser separrados los bñs q dexare

**Q**tro si mando e ordeno q quando quier q alguno de los dichos  
enfermos o enfermas q agora son o ser de aq a de  
lante en la dicha casa de sancto lazaro enfermaren q gouere fa  
zer su testamento mando q lo faga fazer con el esquimo de la



dicha casa como lo ouyero siempre a costunbrado e q̄ faga libre  
mente sus albaceas a qual quier o quales quier de los dichos  
enfermos de la dicha casa de quise mejor entendiere su  
ynima fiaz. Esto q̄ lo faga con licencia del mayoral q̄ el  
dicho mayoral gela de tanto q̄l dicho enfermo o enferma  
q̄ nõ pueda mas mandar por su anima de la quinta parte  
de lo q̄ touyere e dexare todo lo al q̄ remaneciere e dexare  
q̄ libre mente el mayoral e enfermos lo vendan por sual  
moneda en la dicha casa como siempre lo ouyero de vsos e  
costumbre e de los n̄res q̄ dellos se fuere q̄ cumplá el d̄ho  
su testam̄to fasta donde se abondare el dicho q̄nto e todos  
los otros n̄res q̄ fincaren q̄ sean p̄a la dicha casa e p̄a el  
reparo della e a q̄centam̄ de algunas posesiones e bienes  
mayores los quales sea p̄a la dicha casa

**T**itulo xxxv. de como deuẽ ser acompaados e ve  
lados los enfermos q̄ stouyere doliente o finados  
en la dicha casa e las otras personas della

**V**iendo e ordeno q̄ quando acarecere q̄ asia doliente algu  
de los dichos enfermos o enfermas de la dicha casa  
q̄ llegando ya al articulo de la muerte q̄ si nõ touyere muḡr  
q̄ lo visite e prouea q̄l mayoral m̄de q̄ lo acompaen de  
dia dos omes e a vn en caso q̄ muḡr tenga q̄ de noche q̄ lo  
velen myentra q̄asi estouyere q̄ tres omes de los enfermos de la  
d̄ha casa. E si muḡr fuere q̄ la acompaen de dia vna mu  
ger e de noche dos de las enfermas de la dicha casa. E q̄ estos  
enfermos e enfermas q̄ sea de aq̄llos q̄ el dicho mayoral  
a signare. E si los sobre dichos o q̄l quier dellos fueren  
desobedientes e lo nõ q̄sieren a q̄ fazer e conplir q̄ sea luego  
prendados por tres n̄res de pena. E si este q̄tal enfermo o  
enferma finare de dia a tal tiepo q̄ nõ pueda ser entesta  
do fasta oyo dia q̄ a q̄lla noche le vele seys o los enfermos  
enfermas de la dicha casa a q̄llos q̄ el mayoral a signare  
de la d̄ha pena

**T**itulo xxxvi. de como se deuẽ oustaz los finados al e  
testam̄to dellos



**F**iten mando e ordeno q cada q finamiento de caesqere de  
 alguno de los dichos enfermos dentro en la dicha ca  
 sa qer enfermos o sanos de los q ayora **S**o **S**era de aq  
 a delante q el dicho mayoral e todos los enfermos e sanos  
 dela dicha casa q lo voya a oustar e fazer su enterramy  
 segun q son obligados ala obra de caridad e de lo q dexare el tal  
 enfermo q le fagan ousta como el mayoral e albaceas q asi dexaren  
 viere q es ffazdo fasta en cõtia dela qnta parte de los bienes q de xo  
 e q qual quier de los dichos enfermos q no viere de otras dichas  
 oustas e personas sanas q estouyerẽ en la dicha casa q paguẽ de p  
 na tres mrs

xxxviij

de la capellan

**T**itulo .xxxviij. de como deuen usar con el clerigo ca  
 pellan dela dicha casa e de lo q a de aver por cada  
 año por el seruycio q la dicha casa fiere

**F**iten mando e ordeno q de aq a delante el mayoral e albaceas  
 e clauero e todos los otros enfermos e sanos dela  
 dicha casa q tomen vn capella q diga cada dia misa fesa de  
 por las anmas de los peyres donde yo venyo q fiziero e de otro  
 la dicha casa e de todos los bie fechores della e por la my vida  
 e salud e q a este capellan q asi tomare para q sirua e diga cada  
 dia misa como dicho es q se a vengau con el lo mejor q ellos pu  
 diere e si no qieren q le den al dicho capella vna ffacio  
 mo de cada vno de los enfermos dela dicha casa e esto q de como  
 el dicho mayoral e enfermos viere q es mas seruycio de dios e  
 pro e ousta dela dicha casa por q sea mejor seruyda e q el dicho ca  
 pellan sea obligado de dar los sagametos e las otras cosas nece  
 sarias e saq licencia de su perlado pa ello a los enfermos de la  
 dicha casa e los enterraz e buscar quien le ayude pa ello e  
 los dichos albaceas q el tal qntal difunto asi dexare les fatis  
 faga al dicho capellano e clerigos q asi pa ello yoyere e busco  
 como ellos viere q es ffazdo e como sera mas de seruycio del  
 finado q lo mando e lo de xo

capellano

xxxix



**Q** Capitulo .xxxix. de como deue ser penadas los q  
 no fuerẽ a la oracio e no enqere a la salud segun  
 trosi mando e ordeno q por quanto siempre fue de buen uso

salud



de buena costumbre en la dicha casa de fazer oraçõ por las  
animas delos reyes mys progenitores donde yo veygo q  
figura e otazõ la dicha casa e la precuylliarõ e diereõ gra-  
dis franq̃sus e libertades e otras cosas proprias e fentas pa-  
sostenymy delos dichos enfermos e por la myvida e sa-  
lud e por todos los biẽ fechores della asibuios como fe-  
nados. En el portal cabe la puerza de la dicha capilla  
de señor sant lazaro mado q̃ de aq̃a delante q̃ despues  
q̃ fuere tanysa la campana mayor segi q̃ siempre fue  
a costunbrado q̃l dicho myoral q̃ agora es e era de aq̃  
adelante e todos los enfermos e enfermas de la dicha  
casa q̃ estẽ presentes en la dicha oraçõ con sus cuẽtas  
en sus manos fessando sus pater noster con la mejor de-  
uocõ q̃ pudiere por las animas delos dichos reyes como  
dicho es e por la myvida e salud e por todos los biẽ fe-  
chores de la dicha casa e enfermos della. E oyo si q̃ luego  
a cabante la dicha oraçõ q̃ sea todos tenidos de entrar  
en la dicha capilla a oyr la salud Reyna pero si q̃l q̃er  
delos dichos enfermos o enfermas touiere tal negocio  
por q̃ alla nõ pueda yr q̃ pida licencia al dicho myoral e  
se a el nõ pudiere aver q̃ la demanden a los omes bues  
a cesores q̃ estouyere en la dicha oraçõ e q̃l q̃era q̃ esto nõ  
fisiere e nõ viniere a la dicha oraçõ q̃ pague dos nro de  
pena

Titulo. xl. de como nõ se deue vender credat  
ni bienes rayzes delos de la dicha casa sy  
licencia de my o delos reyes q̃ despues de  
my verã.

**M**ando e orãno q̃ ni el mayoral ni los enfermos q̃ agora  
ni los q̃ seza de aq̃y adelante en la dicha casa  
de sant lazaro q̃ nõ sean osados de vender ni vendã algũ  
ni alguna de las credades de puecho e de itendicõ q̃ falta



Consejo  
reudam  
los ha  
y 203  
omhd  
en f

aquí son dadas p se dize de aq adelante ala dicha casa pa  
proueymento della e de los dichos enfermos qer dexadas  
por testamentos o dadas en limosna o de los bienes traydes  
q fueren de los dichos enfermos e pertenecere ala dicha ca  
sa por razon de su enfermedad como se contiene por los dchos  
preuilegios q la dicha casa tiene de los ppeyes mys ante xpo  
como de ny o en otra ql quier manã q le sea dados si no fu  
ere con muy gran nezesidad e estonces q se quierã a ny o a  
los ppeyes que despues de ny vernã sobre esta rrazõ . por q  
yo e ellos nos yn formemos e sepamos si es nezesario de se ve  
der o no . e si de otra manera syn pmera mente nos ppetu  
sobre ello alguna credad vendiere syn la dicha nra licencia  
q la tal vendida q no vala e de mas q pasaremos con tra el  
dicho mayoral e enfermos en la manã q fueren derecho de los  
castigam

el 1  
f

**T**itulo . xli . de como se deue tirar la casa al enfer  
mo des qle fuere dada e de lo q en ella es obli  
gado a reparar

libro

ten mando e ordeno q de aqui adelante quando quier  
q por el dicho mayoral fuere casa a signada a qual  
quier o quales quier de los enfermos e enfermas que  
ala dicha casa vnyere para en q moren q les no sea despues  
tirada por sana q del aya el dicho mayoral ny por la da z  
e fazer plazer a otro alguno q con el dicho enfermo aya e  
nulo pero si este atal enfermo o enferma fuere ppeguoso e  
boluere pelea e escandalos en el barrio o entre los vecinos  
a donde morare o fiziere o dixere cosas q no deue q esto  
ces q el dicho mayoral e los dichos dos omes buenos a ge  
dize q le ppeteran por vna o dos o tres veces q se en mpynde  
e castigue e si cont esto fuere rebelde e desobediente ql  
dicho mayoral e todos los enfermos de la dicha casa q aya  
sua curia sobre ello e le ppeten a tirar la casa en q morare  
e asignarle otra morada a otra parte a donde entrediere



que puede vivir mas sy n escandalo. E el dicho enfermo q en la  
dicha casa morare q sea temido de la trastera q enbassa  
e a limpiar los tejados a su costa E todas las otras cosas  
q en ellas fueren menester de adobar e reparar q se de  
eso como de nuevo en qual quier manera q sea q lo faga  
a dobar el dicho mayoral e a dozes de los mrs dela obra  
dela dicha casa. E eso mesmo manero q sea fecho en los lu  
gares q fueren asignados en los palacios en q mora los  
enfermos que qahyan mugeres e las mugeres q no an ma  
tidos

Titulo. xly. de como e en q manera se deve appender  
las casas e ganados e las otras cosas de la  
dicha casa q se tiene en esta dicha cibdad  
e en sus terminos

**Q**uando ordeno queda a qui adelante cada q se ovieren  
de appendar las casas q la dicha casa de senor sa laza  
ro a tiene en la dicha cibdad e en otros lugares  
quales quier del dicho arzobispado e obispado de cadiz q el di  
cho mayoral e todos los enfermos q agora son e seran de aq  
adelante en la dicha casa q las appende por la mayor parte  
de mrs q por ell a pudieren aver syn otros tributos algunos  
e a tales personas q sepa q son llanas e contentas e a bona  
das en q entiendan q las dichas rentas sera bien pagadas e  
tomando dellos dichos appendadores buenos e cabdos e fi  
meas para saneamiento e guarda de la dicha casa q luego  
sean esquitos los tienpos por q se appenda e de quando vinje  
ra por el esquano de la dicha casa en sulibro por q sepan  
quando cumplá las pagas de las dichas rentas E eso me sm  
o modo q sea fecho en todas las otras cosas e rentas e  
vinas e huertas e ganados e otras q es de las de la  
dicha casa q seayan de appendar pero q en la renta de las  
casas e meso q pueda y puzer el mayoral vn par de ga  
llinas en cada renta pa e en los mesones dos pressegall  
nas e dos vedomas de vino



xl m **T**itulo .xl m. de q manera e co q condicio se deve  
 a attendar el meso q es junto e cerca dela dicha  
 casa de Sant lasaro

**T**en mando y ordeno q cada q se oviere de a attendar el me-  
 son q es en linde e cerca dela dicha casa q se a prende  
 con tal condicio q el a attendador q lo a attendare q de  
 embargados los establos del dicho meso pa las bestias para los  
 promeros q viene a velar ala capilla dela dicha casa e para  
 las bestias delos barginadores e seruidores della cada q ala di-  
 cha casa vinere syn prego alguno pero si pala o genada  
 oviere menester e la q oviere comprar en el dicho meso que  
 gela pague asi como la venden a los otros Campantes e  
 otros y mas q sea a attendado co todas las otras condicions  
 buenas q sea a mas provecho e ouija dela dicha casa e ma-  
 yoral e enfermos della amas e contra dda de ella

xl m **T**itulo .xl m. de como se deve repartir las fru-  
 tas e ortalizas q ouiere en la dicha casa e de  
 como deve ser penados los q entzare en la hu-  
 erta como non deve e delas otras cosas de hu-  
 presa dela dicha casa

**T**ro si ordeno e mando q de aqui adelante todas las  
 frutas de todos los arboles q son o sera de aqui ad-  
 lante en la dicha casa de qual quier linaje q sea e  
 otro si de todas las otras frutas e ortalizas dela huerta q  
 es cerca dela dicha casa q sea repartidas cada vna a sus  
 tiempos por mandado del dicho mayoral dadas al dicho cla-  
 uero dela dicha casa e al dicho clauero de al dicho mayo-  
 ral sus tres ffaciones e a cada vno de los dichos enfermos  
 vna ffacion como lo ouiero siempre de costumbre. e por qnto  
 me fue fecha ffelacio q los q mas sanos son q entran algunos  
 vezes en las dichas huertas e comen la fruta e q en esto se  
 aben agrauo los q mas dolientes so por ende mando que  
 sobre esta ffagon el dicho mayoral q agora es lo sera de



216  
ad adelante en la dicha casa o por limpieza de la dicha casa o de la  
noria o de las pilas del Camyno q ficiere e ordenare qual quier  
ley o estatuto contra los omes e mugeres q a sy ficiere o no e  
no guardare lo q por los dchos mayorales fuere ordenado q las  
penas q les pusiere q valan syolas e por fechas

**T**itulo. XLV. de como deuen vsar con los enfermos  
q so enbiados en mensajeria fuera de la dicha casa

*Adel en  
firmas  
a fuer para  
prole de  
casas los  
espensas*

**Q**tro si mando e ordeno q quando quier q de aqui adelante  
a caezer q el dicho mayoral e enfermos sobre dichos  
q a gozia so lo seran de aqui adelante de la dicha casa  
diere de enbiar a quales quier de los dichos enfermos a quales  
quier mensajerias fuera de la dicha casa a fueras del procurador  
general quando fueren a procurar los maravedis de las alcaxias  
q todos estos sobre dchos q les no den de los mrs de la dicha casa  
para espensa alguna por quanto injent ellos alla da les da en la di-  
cha casa su pago de todas cosas. En pero si estos dtales gasta-  
re en la dicha mensajeria q les a sy enbiare algunos mrs en ste  
puestas de cauo en fensa de bestias o en pasadas de barcas o  
en otras cosas tales e semejantes o en mantenymto de la bestia q  
lleuare sy fuere cosa por q no se puede parar a pedir o de ma-  
dar q gela pague de los maravedis de la dicha casa

*217*

**T**itulo. XLVI. de como el mayoral deue recebir  
quales quier maravedis q fueren dados pa las obras  
de la dicha casa o darlos a parte al clauero de la  
dicha casa por q no se enbuelua co lo otro q rece-  
be pa el sostenymto e gaciones q se a de re par-  
tir por el mayoral e enfermos de la dicha casa  
por q este a su parte para el dicho e para o  
quientany de propios para la dicha casa o para  
las otras obras ne gaciones

**Q**tro si mando e ordeno q de aqui adelante q todos los mrs q  
fueren dados e mandados para las obras de la dicha ca-  
sa de sant lazaro asi por testamento como por otra qual quier ma-



nera q sea Cogosi todos los ocos marauedis q se allegare e cogie  
 re conel bacin enel campo ante las puertas dela dicha capilla  
 dela dicha casa de Sant lazaro para la dicha obra mando q tte  
 gba el mayoral dela dicha casa (lo de a su parte al clauero por  
 cuenta e por escripto en tal manã q esten gertos e bie separa de  
 para espendez en las obras q fuerẽ mēester de fazer en la dha  
 casa e lo q a sy despendiere e gastare en las dichas obras q lo pon  
 ga por escripto por el esquano dela dicha casa pã quando el shõ  
 mayoral le de mandare la dicha cuenta e q en esto no tengan  
 q entender los enfermos dela dicha casa Saluo el dicho ma  
 yoral como dicho es. lo qual q de en cargo de su oçuēcia pã  
 lo gastar e destre buyz en las cosas q mas sea seruyzio de di  
 oso pro o onta dela dicha casa

**T**itulo. xlviij. de como se deuẽ fazer los seruydo  
 zes a soldados q an de seruyr enel pro comũ  
 dela dicha casa

**M**ando e ordeno q quando quyer q fuere mēester de co  
 gizer quales quyer seruydozes para la dicha casa a or  
 aze myleros como pastores e ortelanos e otros seruydozes q  
 les quyer ql dicho mayor dmo q agora es o sera de aqui a de  
 lante en la dicha casa se adenga e ygual e con ellos en la  
 mejor manera e por el mas conuenible precio q pudiere  
 e ql esquano dela dicha casa esqua en su libro el pgo p  
 or q entrare e el dia e el mes en q comencare a seruyr los  
 mrs q tte gbiere por q sea guardado su derecho e veridã a la  
 dicha casa e a los dichos seruydozes e q les tomẽ juramẽto  
 en q bie e leal meẽ seruyã el dicho tpo por el dicho precio  
 q se a vinyere syn arte syn arte e sy engano

**T**itulo. xlvij. de como en manã deuẽ dar lugar a  
 los q vinyere a ver e deytar a sus fijos e a sus  
 pacientes o parrentas en la dicha casa o a sus  
 padres o a sus madres de los enfermos q en la dha  
 casa estouyere



**Q**uero mando e ordeno q quando quier q padre o ma-  
dre o hermanos o parientes o amigos quisierē ver  
e visitar a sus hijos o a sus parientes o paciē-  
tas en la dicha casa q lo puedan fazer libre mente no tra-  
yendo dano ni rrygoz ni escandalo en la dicha casa al mayo-  
ral ni a los enfermos della Saluante e los dichos mayo-  
ral e enfermos estudierē ocupados en sus Segretos e negoc-  
ios por q no cunple q ninguno de fuera lo Sepa. E si estoviere  
el dicho enfermo o enferma a quē a q vniere a visitar  
q demande licencia al dicho mayoral por q el les a q vniere tpo  
conuenible a q le puedan visitar. E si cosa necesaria fuere por  
q algunos de los dichos sus parientes o amigos q a q vniere  
auere visitar a los dichos enfermos sus deudos o duere de  
dormir con ellos en la dicha casa q sea mismo el dho enfermo  
o quē vniere a visitar q demande licencia al dho mayoral  
por q pueda y dormir esa noche cony y se a librar sus  
fagendas. E el enfermo q los tales hues pesse e qbiere q  
cate q sea personas Seguras por q dellos non se han de ga-  
mal ni dano ni escandalo a la dicha casa mayorale ni fe-  
mos. della

el te

amneras

**T**itulo .xlj. de como an de ser escogidas las Se-  
maneras q an de yr a estar a la pueria dela  
yglia de Santa maria dela dicha qdad e de  
como nra de los dichos enfermos no se deuen  
escusar de ser yr en la dicha casa ny en iudicio  
ten mando q las Semaneras q an de yr a la qdad a de ma-  
dar las limosnas alas puertas dela yglia mayor ca-  
tred al o alas otras yglesias de an a o sombra q sea delas  
enfermas mas necias e mas Sanas q ouiere en la dicha casa  
e las otras q fueren ya tanto enfermas o flacas q no pueda  
andar q estas a tales q nra en la dha casa a la que o en a  
quisar la beata del anora o en q cosas q pueda fazer



Eles fuere mandado. E yo si mando q si qual quier de los di-  
 chos enfermos o enfermas q agora son Seran & a q a delat  
 en la dicha casa por se q rez escuzar de no trabajar e Serun co  
 los otros enfermos della e procurare o ganare ca o cas & p  
 ego de algunos caualleros o algunos cauallōs quales quier p  
 garez por ellos q los dichos mayoral e dos omes buenos a q se  
 q vea en cargo de Sine congerge sy el tal enfermo o enferma q  
 las tales cas mo q rez sy es pa Serun e trabajar. Esy fuere  
 visto q estaua en estado para poder trabajar Segun la cosa q  
 mandaren q las dichas cas q no mo q rez e puegros q por ellos  
 fuere q les non valan ni cumplays ca derecho es q quien q rez a  
 vez parte de lo q los otros traen e ganan q si zu a los otros en  
 lo q pudiere de otra manera q no le den rraçō ni cosa algi

**T**itulo. l. de q manera e como se deue vender  
 q q rez ganado de la dicha casa e de q mana an  
 de Ser de part. dos los mrs q valiere



tro si mando e ordeno q quando se o viere de vender ga  
 nado alguno vacuno o oucuno o cabruno o porcuno  
 poco o mucho q se non venda syn a cuerdo de los dhos mayoral e  
 enfermos de la dicha casa o de la mayor parte dellos o de los  
 maravedis q asy valiere e se ouyere a separtir mando q de  
 fasta en contra de nyl mrs o deude ayuso q aya el dicho ma  
 yoral tres ptaçiones e deude ayba de los dichos tres nyl mrs  
 q no aya el dicho mayoral mas de dos ptaçiones de los de mas  
 de los dichos nyl mrs e a cada vno de los dichos enfermos e  
 das ptaçiones Segun q les perteneciere

vende  
 ganado.

vende  
 ganado.

**T**itulo. l. de como se uese puestas las bestias  
 en la dicha casa en seruygo del pio comu de la  
 dicha casa e del mayoral e enfermos della.



mando e ordeno q de aqui adelante q apel dicho mayoral  
 e los enfermos q agora son ni los q Seran de aqui a



delante en la dicha casa q̄ non pongan las bestias de la di-  
cha casa ni alguna dellas en su seruycio en la dicha abdad  
ni fuerza de ella a parte alguna Saluo en a q̄llas o q̄to que  
fuere al pro comũ de la dicha casa e del mayoral e en fir-  
mos della asy como yr los pobres a procaraz las limos-  
nas e para las q̄aez ala dicha casa a sy pan como vino  
o trigo o ropa o para arar e fazer su semetera o otras  
quales quere cosas q̄ sea a prouecho de la dicha casa e si a l-  
gunos de los dichos enfermos o enfermas touyere a tal  
negocio a q̄ ayen de yr ala dicha abdad alo por sy libra  
e estouyere en tal estado q̄ por sus pies nõ pueda bien  
andar e entonces ouyere bestia de vagada en la dicha casa  
q̄ con licencia del dicho mayoral q̄ la puedan llevar e q̄  
estas dichas bestias asy las dos en q̄ a de andar el dicho ma-  
yoral con el q̄ a de andar ale a companar conõ todas las  
otras de la dicha casa q̄ les den paja e ceuada e todas las  
otras cosas necessarias de la dicha casa. Coto e si alguno  
de los dichos enfermos o seruydores familiares de la dicha  
casa de mandare bestia alguna para yr fuera parte de la di-  
cha abdad a librar algunos negocios suyos q̄ a ellos perte-  
nescan mande q̄ p̄mea metẽ sea visto por el dicho mayoral  
o aq̄sores o q̄ta deuen dar o nõ e sy cosa fuere por q̄ se la de-  
uen prestar q̄ entonces el q̄ la a si llevar e sea tenudo de la biẽ  
pensar e gouernar a su costa e de la trinar ala dicha casa li-  
bre.

Titulo . l . ij . de como deuen dar lugar a las donas que  
viuere a seruyr ala dicha casa por voto q̄ fe-  
ga prometido.

**Q**tro sy mando e ordeno q̄ cada q̄ algun ome o muger  
viuere ala dicha casa de sant lazaro a seruyr por vo-  
to q̄ aya fecho q̄ le sea dado lugar p̄ lo conplyr e fazer.



17  
Su seruyto a qual quier o quales quier delos enfermos o enfer-  
mas en q mas deuocion touyere e q mas neçesidad o viere e  
en otras cosas algunas q en la dicha casa cumplieren q sea  
a seruyto de dios e de la dicha casa e pro de los pobres della  
Seyen do a tales personas q pertenezientes sea para fa-  
zer el dicho seruyto. En esta hazdo nos les sea puesto ni  
gu enbargo por el mayoral e enfermos de la dicha casa.

**T**itulo. luy. de comdo. Las cosas q deuen dexar de vestire  
de traer las mugeres q estouyeren en la dicha casa  
quer sanas o en fermas

*vesti*  
*dos de*  
*mug*  
*vesti*  
*dos de*  
*mug*  
Ten mando q de aq a delante las mugeres de las dichos en-  
fermos q a gora son o seran de aqui a delante en la dicha  
casa ni alguna dellas ni otras mugeres de las en fermas de la  
dicha casa q no traygan vestiduras de plata ni joyeles  
de oro en las fopas q viste ni oro en las tocas ni chapines a-  
biertos por quanto las tales cosas son en xemplo malo al pu-  
eblo e perdicion de las limosnas q suelen auer los dichos en fer-  
mos para su mantenymiento por tanto mando q si qual quer  
o qles quier de las dichas mugeres quier sanas o en fermas  
traxieren las tales cosas o qual quier dellas q el dicho mayo-  
ral mande a los dichos dos omes buenos a xors q la amo-  
nesten e le digan q no trayan mas las tales cosas ni alguna dellas  
e si despues del dicho amonestansi fueren rebeldes e no cu-  
plieren el mando del dicho mayoral q luego le sea tomado e to-  
rado el dicho oro o plata q en qual quer manera traxieren e q  
sea vendido en el almoneda en la dicha casa e todo lo q auy  
valiere q sea para la obra de la dicha casa o de mas q pague  
por pena por cada vezada cinquenta mrs para la dicha o-  
bra



**T**itulo. l. m. de como deuen ser guardadas e en su  
poder puestas todas las escripturas de la dicha casa

**M**ando e ordeno q de aqui adelante q todas las escripturas q  
en la dicha casa son o seran de aqui adelante asy  
bulas como preuilegios e feylos e otras quales quier es-  
tuzas q sean todas puestas e guardadas en vna arca  
en poder del mayoral e q el dicho mayoral las de en guar-  
da al clauero al clauero q fuere en la dicha casa la qual arca  
sea con dos cerraduras e dos llaves e q tenga la vna de las  
el mayoral q fuere en la dicha casa e la otra el dicho clau-  
ero por q sean en su buen feydo para el pro e de-  
fendim<sup>o</sup> e seg<sup>o</sup> de la dicha casa e mayoral e en  
fermos della e quando algunas de las dichas escripturas  
fuere menester de sacar para el prouecho e defendim<sup>o</sup>  
de la dicha casa q se saq por m<sup>o</sup>queta e por feydo e li-  
brado el negocio q oyer e menester q les torne luego ala di-  
cha arca por cuenta como dicho es

**T**en ordeno e mando q por quanto es necesaria vna  
moca en la dicha casa para q sirua al mayoral  
e a los enfermos q se no puede seruir q el dicho  
mayoral q tenga la dicha moca e q aya de la dicha casa  
para le pagar el seruiçio della lo q fuere razonable las  
quales dichas feylos e ordenanças mando a vos el dicho  
mayoral e a ç<sup>o</sup> de clauero e enfermos de la dicha ca-  
sa de sant lazaro de la dicha ç<sup>o</sup> de Seuilla asy a los q  
ahora son como a los q seran de aqui adelante q las gu-  
ardays e cumplays en todo e por todo seg<sup>o</sup> e por la forma



E maneria q en ellas e en cada vna dellas se contiene o Contra ellas  
 ni Contra alguna cosa ni parte dellas no vayades ni pase de  
 agora ni de aqui adelante en algun tiempo q sea por algun  
 manã So pena dela m merced o delas penas e nellas o  
 tenidas E de dies nyl mto a cada vno de vos q lo cont  
 tio fuerdes pa la m Camara e fisco E desto vos mande dar  
 esta m ca de Leyla e ordenancas escripta en pargamino de  
 Cuero e Sellada con m Sello de plomo pendiente en se  
 los de seda dada en las Cortes de magrs a quinze dias  
 de diciembre año del nacimiento del nro Salvador ihu x  
 de mil e qientos e nouenta e tres años yo diego alonso  
 de buenã la fis escript por mandado de nro Senor el  
 Rey fernand rodricus vista gonzalo gomes esta estos m  
 bres en las espaldas dela dicha carta de Leyla e ordena  
 ca dos nobres q desia asy. didacus martin. legid de  
 bartolome a ues. Este traslado fue sacado e concerta  
 do con la dicha carta de Leyla e ordenancas original del  
 dicho Senor Rey q Santa gloria oya dentro en la casa  
 de Senor Sant lazaro dela dicha abdad de Seuilla a qu  
 eue dias del mes de abril año del nacimiento del nro Salua  
 dor ihu xpo de mill e qtoientos e qyenta e dos años  
 en presencia de los testigos de yuso escriptos ante los q  
 les yo el dicho esquano de yuso vntendo ley e conser  
 te este dicho traslado con la dicha carta de Leyla e or  
 denanca original e por fazo e pedimento de Sancho  
 Sancho mayoral dela dicha casa de Sant lazaro la fis  
 escript e concertar el q me progo e pidio q la Reyna  
 o m Signo e la Sella se en presencia de los dichos to  
 tigos. e el Sello dela dicha casa por q estouiese en ella  
 para el buẽ regimient e gouernacio de los pobres e enfez  
 mos e cosas dela dicha casa testigos q a to do lo q dicho es



presentes fueron lope fernandez quado de my el dicho esquivano  
e alonso garcia ortelano de la dicha casa e gonçalo alonso  
meçnero vecinos de la dicha çibdad de seylla e ante el  
Açessor e anton matines clancero enfermos de la dicha  
casa de sant lazaro. E yo alfonso dino de medina esqui-  
vano publico de nro señor el Rey en la su corte e en to-  
dos los Reynos e señorios e otros lo q̄ dicho es present  
fuy en vno con los dichos testigos q̄ en su presençia delos  
ley e concertte este dicho tres lado con la dicha çā de yglesia  
e ordenança del dicho señor Rey original e por pedim<sup>o</sup> e  
fueyo del dicho sancho sanches mayoral lo fis esquivano e  
lo concertte e ante my e los dichos testigos le puse en el se-  
llo de la dicha casa pendiente en vna çanta colorada de  
seda metido en vna cayuela de palos por ende fis aqui  
este myo signo atal en testimonio de verdad

**S**asi sacado el dicho traslado luego fue por my el dicho  
digo dingo e esquivano publico concertado  
la dicha çā de yglesia e ordenança onde fue sacado  
en presençia del dicho alcalde e esquivanos de seylla de  
yuso esquivano. luego el dicho alcalde dixo q̄ ynterponya  
e ynterpuso a este dicho traslado e al ot<sup>o</sup> e ot<sup>o</sup> q̄ conio este  
sacase de la çā de yglesia e ordenança su abtopada e de q̄to  
judicial e mandava e mand q̄ valiesse e fioresse fe e oy  
en juçio conio fuera de juçio en todo tienpo e manera  
e lugar q̄ pareçiesse e pareçia bñ doy çia conplida-  
mente conio valdrá e podra valer la dicha esquivana  
de yglesia e ordenança onde fue sacado el q̄l traslado e lo  
nros e mencez dñese me mand q̄ le diese al dicho  
gonçalo fernandez p̄ la dicha casa de sant lazaro de mala-  
ga e yo dile ende este segun q̄ de suso va firmado del  
dicho alca de firmado e signado e my al dicho dingo dingo

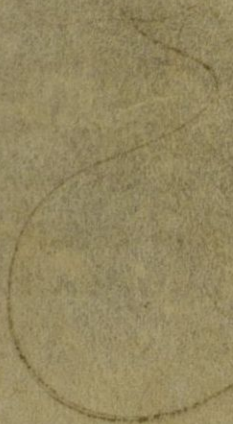


de Camora de p[ro]p[ri]o sobre dicho de firmado al dicho alla  
 de d[omi]n[u]do con el d[omi]no de la casa de fern[an]do San lazaro q[ue] fue  
 fecho de sacado al dicho q[ue] era de d[omi]no noble de muy leal  
 abades de d[omi]n[u]do Inenco de d[omi]no de mes de febrero d[omi]no de un  
 miento al n[ost]ro Salvador ihu xpo de mill e quatro cientos e no  
 venta e quatro d[omi]nos vares que sobre d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no  
 de d[omi]no de d[omi]no de firmado de d[omi]no alla de firmado de d[omi]no de d[omi]no  
 al dicho d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no  
 de men d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no  
 de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no

2 de d[omi]no  
 ro de  
 1494

ii parte  
 all d





...nta silla de Madrid a quassos de el  
mes de enero del año de mil 500 de

D. g. m. Joseph



















Para que los señores de la casa de san lazaro  
para que se enb...

Yo prometo a los

Jco Benites

para que me lo f... Para que los

Amigo Senor...  
Alama Alamano...  
sacota...

para me pico

Don...  
Destinado

Jco Benites



B. 66

De  
M...



F...

M...

1312  
26163